

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA
DE INFORMACIÓN A DON [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002W-0000648, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

118

SANTIAGO, 04 DIC 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002W-0000648, de 7 de noviembre de 2013, efectuada por don [REDACTED], la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 7 de noviembre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000648, realizada por don [REDACTED], en virtud de la cual requiere que se le informe acerca del número del decreto que fija precios de nudo y se le entregue copia de éste, si fuese posible.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquélla sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".
5. Que el Decreto Supremo N° 09 T, de 30 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, que "Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad", y que corresponde al acto administrativo respecto del cual consulta el requirente, fue ingresado a la Contraloría General de la República a fin que el órgano contralor efectúe el control de legalidad del

mismo, dentro del procedimiento de toma de razón de éste y, por lo tanto, a la fecha no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

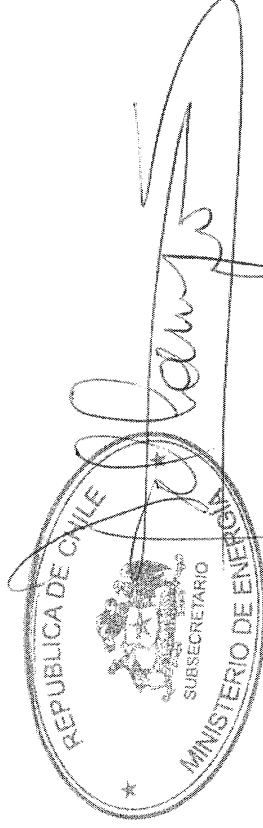
6. Que facilitar copia del referido decreto, además, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED], con fecha 7 de noviembre de 2013, en lo que dice relación con la entrega de copia Decreto Supremo Nº 09 T, de 30 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, que "Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad", toda vez que actualmente dicho decreto se encuentra en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquélla sea pública una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21º número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

ATL/HMB/EVF/KSA

Distribución:

Sr. [REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario.
División Jurídica.
Oficina de Partes – Archivo.